

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No 254

Demanda: Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho, Declaración, Disolución Y Liquidación Sociedad Patrimonial De Hecho
Radicación: 2020-00137-00
Demandante: Angee María Simmonds López
Demandadas: Herederos De Haider Delgado Puerta

Revisada la demanda anteriormente referenciada, respecto a la cual luego de ser presentada, se allegó nuevo libelo demandatorio con algunas correcciones al inicialmente presentado, por tanto será éste último el que se tendrá en cuenta para su trámite.

De la revisión de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículo 82 y 84 del C.G.P., por lo tanto es procedente su admisión, advirtiendo que en este caso no es exigible la conciliación extrajudicial, ya que se demanda a herederos indeterminados con los cuales no es posible llevar a cabo dicha diligencia, como tampoco procede la exigencia de la remisión previa de la demanda a las demandadas como herederas determinadas del causante Haider Delgado Puerta, ya que éstas son menores de edad.

En consecuencia se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes para su trámite.

De otra parte, Teniendo en cuenta que en este asunto la madre de las menores demandadas, es la demandante y podría presentarse un conflicto de intereses entre éstas, se les designará Curador Ad-litem para que las represente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por conducto de apoderado judicial, por la señora ANGEE MARIA SIMMONDS LOPEZ, mediante la cual pretende se declare la existencia de Unión Marital de Hecho y de la sociedad patrimonial que presuntamente existió entre ésta y el fallecido señor HAIDER DELGADO PUERTA.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el tramite previsto en el Título I, Capítulo I del Código Gral del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales de Mayor Cuantía.

CUARTO: Notificar el presente auto a las menores NIKOLE DAIANA DELGADO SIMMONDS y SALOME DELGADO SIMMONDS, demandadas como herederas determinadas del fallecido señor HAIDER DELGADO PUERTA, además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Designar al Dr. José Franyz Camacho Ríos, como Curador Ad-litem de las menores demandas, con el fin de que las represente en el presente proceso. Comuníquesele el nombramiento, con las advertencias previstas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HAIDER DELGADO PUERTA, el cual se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con lo pertinente de lo señalado en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer Personería al Dr. LUIS ALBERTO GALEANO RIORRECIO, Abogado con T. P. 210828 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, señora ANGEE MARIA SIMMONDS LOPEZ, en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 099 de fecha 04 de noviembre de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría